

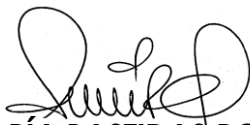
CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad.

Se deja constancia que se consultó la página de la rama judicial <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> y el Abogado de la parte demandante a la fecha no tiene sanciones.

Días inhábiles: (semana santa del 01 de abril al 09 de abril de 2023).

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 20 de abril de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref-
Proceso: -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante: SOCIEDAD INVERMED & ASOCIADOS S.A.S.
Nit No. 900.458.369-3
Demandados: 1) REINALDO DE JESÚS BUSTAMANTE QUIROZ
C.C. Nro. 4.600.826
2) GONZAGA DE JESÚS BUSTAMANTE QUIROZ
C.C. Nro. 6.208.712
3) MARIELA BUSTAMANTE QUIROZ
C.C. Nro. 24.381.456
4) FRANCISCO LUIS BUSTAMANTE QUIROZ
C.C. Nro. 2.587.057
5) GILBERTO BUSTAMANTE QUIROZ
C.C. Nro. 1.225.836
6) HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora
MAGDALENA QUIROZ DE BUSTAMANTE
Radicado: 17042-40-89-001-2023-00045-00
Asunto: INADMITE DEMANDA
Interlocutorio: Nro. 193

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

"(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."**

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

- 1.** Deberá allegarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante **SOCIEDAD INVERMED & ASOCIADOS S.A.S.** **Nit No. 900.458.369-3.**
- 2.** Deberá informarse el por qué el poder especial aportado con la demanda no está siendo conferido directamente por el Representante Legal principal de la sociedad demandante, por el contrario, quien lo otorga actúa como **representante legal suplente.**
- 3.** Se deberá dirigir la demanda también en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de litigio.
- 4.** De conformidad con el Numeral 5 del Art. 375 del CGP se debe **APORTAR** el **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA** del predio objeto de usucapión, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, debidamente actualizado, toda vez, que se hace necesario determinar puntualmente las personas que figuren como

titulares de derechos reales principales sujetos a registro, en razón a que contra aquéllos se debe dirigir la demanda; además se debe verificar la **situación jurídica del inmueble en cuanto a que puede tratarse de un predio baldío o no**, circunstancia esta que no se suple con el certificado ordinario de tradición, que fuera aportado con la demanda.

5. Teniendo en cuenta que la señora **MAGDALENA QUIROZ DE BUSTAMANTE** se encuentra fallecida se deberá:

5.1. Indicar el número del documento de identidad de la señora **MAGDALENA QUIROZ DE BUSTAMANTE**.

5.2. Manifestar bajo la gravedad de juramento sí se conoce o no, otros herederos diferentes a los mencionados en el escrito de demanda de la señora **MAGDALENA QUIROZ DE BUSTAMANTE**.

En caso afirmativo se indicará el nombre completo de cada uno de ellos, su documento de identidad, la dirección y el respectivo canal digital para poder dar cumplimiento al Art. 490 ibídem, **debiendo aportar la prueba que los acredita como tales** (Numeral 8 del Art. 489 del CGP).

5.3. Se deberá informar en el libelo demandatorio si se abrió o no proceso de sucesión de la señora **MAGDALENA QUIROZ DE BUSTAMANTE**. (Art. 87 del CGP).

En el evento en que la sucesión este en curso, se deberá dar cumplimiento al inciso 3 del Art. 87 del CGP, que consagra:

"Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales".

5.4. Allegar la prueba que acredita a los señores: **1) REINALDO DE JESÚS BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 4.600.826, 2) GONZAGA DE JESÚS BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 6.208.712, 3) MARIELA BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 24.381.456, 4) FRANCISCO LUIS BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 2.587.057 y 5)**

GILBERTO BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 1.225.836, como **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **MAGDALENA QUIROZ DE BUSTAMANTE**. (Art. 85 y 87 CGP).

6. En relación con los demandados **MARIELA BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 24.381.456** y **GILBERTO BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 1.225.836**, este Despacho encontró lo siguiente:

* Según consulta nacional electoral - (consulta lugar de votación) en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el documento de identidad **Nro. 24.381.456** perteneciente a la señora **MARIELA BUSTAMANTE QUIROZ** se encuentra cancelado por muerte, como se muestra a continuación:

← → ↻

wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar

🔍 📌 ☆ ☰ 📱 👤 ⋮

JUZGADO 10 PDFS Civil Mpal manizales ESTADOS AÑO 2023 CIRCUITO TYBA DOS Cara o cruz ANA MARIA CORRE... ON DRIVE ESTADISTICA

Inicio / Consulta Censo

Señor(a) ciudadano(a) si usted realizó un trámite de inscripción durante el periodo actual (29 de octubre 2022 al 29 de agosto de 2023), este cambio se verá reflejado en la página web de la entidad una vez sea publicado el Censo Electoral definitivo para las Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, es decir a partir del 29 de septiembre del año en curso.

No. Identificación:

24381456

✓El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

☐ No soy un robot


reCAPTCHA
Privacidad - Términos

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
24381456	Cancelada por Muerte	9612 de 2017	01/11/2017

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Institucional

Servicios a la ciudadanía

LEEDAE (Datos para la democracia)

21°C Nublado

Buscar



ESP LAA 10:44 a. m. 20/04/2023

* Según consulta nacional electoral - (consulta lugar de votación) en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el documento de identidad **Nro. 1.225.836** perteneciente al señor **GILBERTO BUSTAMANTE QUIROZ**, se encuentra cancelado por muerte, así mismo en consulta efectuada en el ADRES aparece como afiliado fallecido y en la página de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación se encuentra que la información no está disponible por vigencia del documento de identidad según Registraduría Nacional del Estado Civil, como se evidencia a continuación:

https://aplicaciones.adres.gov.co: X

← → X aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenid=Jym4V3MULGGF+2thv1tqXQ==

JUZGADO 10 PDFS Civil Mpal manizales ESTADOS AÑO 2023 CIRCUITO TYBA DOS Cera o cruz ANA MARIA CORRE... ON DRIVE ESTADISTICA

DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1225836
NOMBRES	GILBERTO
APELLIDOS	BUSTAMANTE QUIROZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	NEIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM E.P.S.	SUBSIDIADO	09/03/2002	08/02/2013	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 04/20/2023 10:49:38 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o E.O.C, sin importar que haya existido en el momento de inscripción en el Régimen Subsidiado la afiliación efectiva. Acerca de la **Fecha de Finalización de Afiliación** establece el decreto de la entidad de acuerdo con la fecha

21°C Nublado Buscar 10:49 a.m. 20/04/2023

Consulta de Antecedentes

procuraduria.gov.co/Pages/Consulta-de-Antecedentes.aspx

información pública ciudadanía

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación: Número identificación:

¿ Cuanto es 6 + 2 ?

Datos del ciudadano

Señor(a) GILBERTO BUSTAMANTE QUIROZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1225836.

INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: Jueves, abril 20, 2023 - Hora de consulta: 10:48:36

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

Así las cosas, la parte actora deberá tener en cuenta las siguientes observaciones al momento subsanar la demanda, toda vez, que los citados codemandados **MARIELA BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 24.381.456** y **GILBERTO BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 1.225.836**, se encuentran fallecidos, razón por la cual se deberá:

6.1. Excluir a los señores **MARIELA BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 24.381.456** y **GILBERTO BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 1.225.836**, como **DEMANDADOS DETERMINADOS**, toda vez que una persona que ha fallecido, no tiene capacidad para actuar; de ahí que se torna improcedente su vinculación al proceso.

6.2. Aportar los registros civiles de defunción de los señores **MARIELA BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 24.381.456** y **GILBERTO BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 1.225.836**, como único documento válido para acreditar la muerte de una persona.

6.3. Indicar los nombres completos, documentos de identidad, domicilios y direcciones - canal digital, de los **HEREDEROS DETERMINADOS** de los señores **MARIELA BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 24.381.456** y **GILBERTO BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 1.225.836**, con la respectiva prueba que los acredita como tales, esto es, registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de herederos, etc...

De ahí que la demanda también se deberá dirigir en contra de éstos.

6.4. De no conocerse el nombre de los herederos, **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** así lo manifestará, dirigiendo entonces la demanda además en contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **MARIELA BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 24.381.456** y **GILBERTO BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 1.225.836**.

6.5. Se deberá informar en el libelo demandatorio si se abrió o no proceso de sucesión de los señores **MARIELA BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 24.381.456** y **GILBERTO BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 1.225.836** (Art. 87 del CGP).

En el evento en que la sucesión de los señores **MARIELA BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 24.381.456** y **GILBERTO BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 1.225.836** se encuentre en curso, se deberá dar cumplimiento al inciso 3 del Art. 87 del CGP, que consagra:

“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales”.

7. Indicar el domicilio de cada uno de los demandados (Numeral 2 Art. 82 CGP).

8. Siendo indicativo en el acápite de pretensiones, un proceso por prescripción **ORDINARIA** adquisitiva de dominio, es menester que los hechos de la demanda sean coherentes y correspondan con las pretensiones de la misma. (Artículo 82 Numerales 4 y 5 de la norma en cita).

De esto será necesario mencionar que la prescripción adquisitiva ordinaria exige una posesión regular y buena fe, que no es otra que la que se adquiere en razón de un justo título con vocación traslativa de dominio.

No encuentra entonces este Despacho una conexidad entre los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, puesto que no se menciona en ninguna parte de los hechos cuál es el título frente al cual se ostenta la calidad de poseedora ni cuál es la justeza del mismo, por lo cual dicho punto deberá ser aclarado.

9. El máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria en materia civil ha señalado, que no es justo título el negocio que de antemano indica que el “objeto de transmisión no es la cosa misma sino cuestiones distintas, como lo son, para citar un ejemplo, las meras acciones y derechos sobre la cosa”, tampoco la venta de la posesión, porque si el comprador recaba así la prescripción adquisitiva, no estaría alegando

que “alguien quiso hacerlo dueño, sino que alguien quiso dejarlo poseer”¹.

Cuando se tramita una pertenencia de una persona que tiene o le han sido adjudicados derechos sucesorales vinculados a un inmueble debemos tener en cuenta, que en dicha venta de derechos sucesorales no se está transfiriendo propiedad, y tampoco estamos frente a un justo título, porque la venta de derechos sucesorales no tiene como propósito la transferencia del dominio sobre el bien.

Quien compra derechos y acciones en una sucesión (derechos vinculados a un predio específico que se describe en la escritura) sabe que lo que está adquiriendo son los derechos que tiene el vendedor en una sucesión; entiende que está adquiriendo la condición de cesionario de derechos de una sucesión.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia con toda claridad ha indicado que la venta de derechos y acciones en una sucesión (así sea vinculada a determinado bien) **no transfiere propiedad, ni constituye justo título** que permita considerar al poseedor como poseedor regular.

Por lo anterior, deberá la parte demandante establecer que el predio sobre el cual se solicita la **prescripción ordinaria**, no se encuentre vinculado a venta o adjudicación de derechos sucesorales, pues sería improcedente dicha pretensión, dado que en ese evento no existiría justo título, y, al contrario, en dicho suceso lo que deberá alegarse es la **prescripción por la vía extraordinaria de pertenencia, la cual es de 10 años.**

10. Informar si se trata de una posesión regular o irregular en los términos establecidos en la Ley, manifestando si se trata de prescripción ordinaria o extraordinaria, se adecuará poder, hechos y pretensiones.

11. Identificar claramente el **predio objeto de pertenencia** de la siguiente forma:

- **Folio de matrícula inmobiliaria**
- **Ficha catastral completa**
- **Ubicación y dirección**

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia 083 de 5 de julio de 2007, expediente 00358.

- **Nombre del predio**
- **Área y linderos de acuerdo a los títulos de adquisición**
- **Área y linderos actualizados con las respectivas medidas**

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la demanda nada se dice al respecto y como quiera que, en este tipo de procesos, los predios deben estar **debidamente identificados desde la presentación de la demanda.**

12. Se deberá dar cumplimiento al Art. 83 del CGP, que consagra:

“(...) Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (...)”.

Cuando la demanda **verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región**”.

En consecuencia, deberá la parte actora indicar la ubicación, área y linderos actuales y demás circunstancias que los identifiquen.

Además, se deberá indicar su localización, sus colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

13. Complementar la **pretensión primera** de la demanda en el sentido de aclarar el tipo de pertenencia a instaurar y en donde además se identifique plenamente el predio objeto de usucapión con todas sus características.

14. Aportar la **factura del impuesto predial actualizada** del bien inmueble objeto del proceso a fin de determinar el avalúo catastral, por ende, la competencia, la cuantía el procedimiento y el trámite a imprimir.

15. Teniendo en cuenta que en la demanda se piden testimonios, la parte demandante deberá dar cumplimiento al Art. 212 del Código General del Proceso, esto es, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba por cada testigo.

16. Consagra el Art. 227 del CGP:

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

El citado artículo es muy claro en establecer que en este caso recae sobre la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial la obligación de aportarlo, sumado a que son las partes quienes allegan las pruebas.

Por tanto, al tenor de lo establecido en los Art. 226 y 227 del Código General del Proceso, incumbirá a la **PARTE INTERESADA APORTARLO A SU COSTA**, dado que en la demanda se solicita: **"si fuere necesario con la intervención de perito a fin de determinar linderos, medidas, extensión superficiaria, construcciones, mejoras, sembrados y en especial el hecho de la posesión"**.

El perito deberá contener como mínimo la información contenida en el Artículo 226 del Código General del Proceso.

17. Las copias de las Escrituras públicas Nros. 0266 del 20 de marzo de 2.010 y la 0084 del 11 de febrero de 2.021 se encuentran cortadas por partes, de ahí que se tornan ilegibles, por tanto, deberán escanearse y aportarse nuevamente de manera completa y legible a fin de ser leídas en su totalidad.

18. Aclarar si se trata de un proceso verbal o verbal sumario.

19. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda **junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito**, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

TÉNGASE EN CUENTA QUE FRENTE A LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. ART. 90 INC. 3 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO- promovida por la **SOCIEDAD**

INVERMED & ASOCIADOS S.A.S. Nit No. 900.458.369-3 frente a los señores 1) REINALDO DE JESÚS BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 4.600.826, 2) GONZAGA DE JESÚS BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 6.208.712, 3) MARIELA BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 24.381.456, 4) FRANCISCO LUIS BUSTAMANTE QUIROZ C.C. Nro. 2.587.057, 5) GILBERTO BUSTAMANTE QUIROZ, C.C. Nro. 1.225.836 y 6) HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MAGDALENA QUIROZ DE BUSTAMANTE, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.**

CUARTO: ADVERTIR que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

QUINTO: ORDENAR QUE EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA judicial queda supeditado al cumplimiento de lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

² Publicado por estado Nro. 056 fijado el 21 de abril de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9db6c713d72567f37d7ef249f14d0baa2f47e046a20edc5db12768defb85944**

Documento generado en 20/04/2023 05:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>